RESOLUCIÓN No. 76-06277 **DE 2025**

Por la cual se sanciona a un Aprendiz del Centro de la Construcción por falta Académica

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO (E) DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REGIONAL VALLE DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas mediante el Consejo Directivo Nacional en el Acuerdo No. 00007 de 2012, la Resolución No. 1-01850 del 24 de julio del 2024, y acta de posesión No, 211 del 26 de abril del 2024, por la cual se nombra la subdirectora del Centro.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA expidió el Acuerdo 00007 de abril de 2012 por medio del cual se reglamentan los deberes, derechos, reglas de permanencia y régimen sancionatorio para todas las personas matriculadas en los programas de formación profesional del SENA, en sus diferentes modalidades, denominadas aprendices.

Que en el artículo 9º del mencionado Acuerdo se prescriben los deberes que están obligados a cumplir los aprendices matriculados en el SENA en sus diferentes modalidades de formación.

Que en el artículo 10º del Acuerdo No. 00007 de abril de 2012 se prescriben las prohibiciones para los aprendices matriculados en el SENA.

Que el Acuerdo No. 00007 de abril de 2012, establece en el Artículo 27 del Capítulo IX las medidas formativas y sanciones a aprendices por la comisión de faltas.

Que de acuerdo con el procedimiento para la aplicación de sanciones definido en Capitulo X, artículo 30°, 31°, 32°, 33° y 34° del Reglamento al Aprendiz SENA el procedimiento se realiza de la siguiente forma:

Que, de acuerdo con el procedimiento definido en Capitulo X, Artículo 30° del Acuerdo No. 00007 de abril de 2012, se inicia el proceso para el Comité de Evaluación y Seguimiento con el informe de queja presentado ante la Coordinación Académica por la instructora del programa de formación quienes describen los hechos que puedan constituir una falta disciplinaria o académica determinada en este reglamento, con el cual, se debe abrir un expediente en el que se deben acumular todos los documentos y pruebas que se relacionen.

Que, según hechos evidenciados en el informe de queja por la instructora Laura Cecilia Rojas, ante la Coordinación Académica, se observa que los aprendices presentan incumplimiento en aspectos académicos esenciales en la formación integral del aprendiz, incurriendo en prohibiciones de carácter académico y disciplinario de acuerdo con el Artículo 10º y faltar a los deberes consagrados en Artículo 9 del acuerdo 00007 de abril de 2012.

Que el coordinador académico, Mónica Andrea Mosquera, en modo, tiempo y lugar analizó todos los hechos presentados en el informe de queja por parte de los instructores del programa de formación y establece que presuntamente se incurrió en el

incumplimiento de los siguientes deberes y/o Prohibiciones de carácter académico contemplados en el Acuerdo 00007 de 2012:

INCUMPLIMIENTO DE “DEBERES DEL APRENDIZ SENA” CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ SENA.

INCUMPLIMIENTO DE “DEBERES DEL APRENDIZ SENA” (Capítulo III, Artículo 9º. del Acuerdo 00007 de 2012 “Por el cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA”):

1” Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas durante su etapa lectiva y productiva.

4” Participar en las actividades complementarias o de profundización, relacionadas con el programa de formación, con el fin de gestionar su proceso de aprendizaje.

13” Conocer y asumir las políticas y directrices institucionales establecidas, así como el Reglamento del Aprendiz Sena, y convivir en comunidad de acuerdo con ellos.

OMISIÓN DE PROHIBICIONES (Capítulo IV, Artículo 10º. del Acuerdo 00007 de 2012 “Por el cual se adopta el reglamento del aprendiz SENA”):

3” Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como Aprendiz Sena, sin justa causa.

2.1.3. Presunta falta a lo establecido en el Artículo 22. PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO, Capítulo VII del Reglamento del Aprendiz SENA:

El Aprendiz Sena, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades, presenciales y/o virtuales, que conforman la ruta de aprendizaje. Los procesos de formación en el Sena promueven la responsabilidad de cada Aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje, facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento. (…).

1. Incumplimiento justificado: El incumplimiento justificado del Aprendiz se da cuando deja de cumplir con la presentación de evidencias de aprendizaje, o participar en actividades de aprendizaje pactadas en la ruta de aprendizaje, informando previamente al Instructor, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, presentando un soporte comprobable que explique dicho evento. Por ejemplo: incapacidades médicas, calamidad doméstica, trámites de etapa productiva u otras, debidamente soportadas que requieran la atención del Aprendiz. Las incapacidades médicas que superen (20) días calendario darán lugar a un aplazamiento, previa notificación al Aprendiz.

2. Incumplimiento Injustificado: Es el incumplimiento del Aprendiz en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el Aprendiz al Instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando la(s) razón(es) expuestas por el Aprendiz o el soporte presentado, no justifican el

incumplimiento. El Instructor o Tutor debe efectuar el seguimiento y reporte en el sistema para la gestión de la formación.

Que, de acuerdo con el Artículo 34° del Reglamento al Aprendiz SENA del acuerdo No. 00007 de abril de 2012, la sesión del Comité de Evaluación y Seguimiento, se realizó a las 02:00 PM. del día 27 de junio del 2025, en el que se verificó: El cumplimiento del Quórum para sesionar el presunto incumplimiento de deberes y/o prohibiciones relacionadas con faltas de carácter académico y/o disciplinario. Que el Artículo 31° del Reglamento del Aprendiz SENA, Acuerdo No. 00007 de 30 de abril de 2012, manifiesta que "en cada Centro de Formación Profesional del SENA funcionará el Comité de Evaluación y Seguimiento, como instancia competente para investigar y analizar casos tanto académicos como disciplinarios de los Aprendices (…)". De acuerdo con la conformación igualmente establecida en el citado artículo, participan en la reunión: Coordinador de formación profesional, WILLSON REINALDO VALENCIA, Coordinador académico, MONICA ANDREA MOSQUERA, un representante de bienestar al Aprendiz MARCELA ASTAIZA, un Aprendiz Vocero del grupo quien tendrá voz, pero no voto, NO ASISTE, un aprendiz representante del Centro, quien tendrá voz, pero no voto, GUILLERMO MOSQUERA y quien actúa como secretario del Comité para este caso, MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ.

Que el Artículo 32° del Reglamento al Aprendiz SENA, indica que el Comité de Evaluación podrá sesionar y tomar decisiones con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. En el Comité de Evaluación y Seguimiento realizado a las 02:45 P.M. del día 05 de agosto del 2025. cumplió con el Quórum establecido en el Artículo.

Que el día 05 de agosto del 2025 en la sesión del Comité de Evaluación y Seguimiento se esclarecen los hechos presentados y se determina los presuntos responsables, así como, la evaluación de los factores, las consecuencias de estos y las medidas a tomar.

Que, el Comité de Evaluación y Seguimiento de la Aprendiz Maria Camila Ortiz Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.902.267, matriculada en la Ficha 2673287 Tecnólogo en Gestión De Proyectos De Desarrollo Económico Y Social, recomienda a la subdirectora del Centro de la Construcción las medidas formativas y/o sanciones que se deberían adoptar por presuntos incumplimientos de deberes y/o incurrimiento en prohibiciones establecidas en el Acuerdo 00007 de 2012. Para esto, el Comité en pleno valoro las siguientes situaciones:

1.1.1. Valoración de las situaciones encontradas

CAPÍTULO III. DEBERES DEL APRENDIZ SENA.

Artículo 9. Se entiende por deber a obligación legal, social y moral que compromete a la persona a cumplir con determinada actuación, asumiendo con responsabilidad todos sus actos, para propiciar la armonía, el respeto, la integración, el bienestar común, la sana convivencia, el servicio a los demás, la seguridad de las personas y de los bienes de la institución.

Por la cual se sanciona a un Aprendiz del Centro de la Construcción por falta Académica

1" Cumplir con todas las actividades propias de su proceso de aprendizaje o del plan de mejoramiento, definidas durante su etapa lectiva y productiva.

4" Participar en las actividades complementarias o de profundización, relacionadas con el programa de formación, con el fin de gestionar su proceso de aprendizaje.

13" Conocer y asumir las políticas y directrices institucionales establecidas, así como el Reglamento del Aprendiz Sena, y convivir en comunidad de acuerdo con ellos

Capitulo IV – Prohibiciones.

ARTÍCULO 10°. Se considerarán prohibiciones para los aprendices del SENA, las siguientes:

3" Incumplir con las actividades de aprendizaje acordadas y los compromisos adquiridos como Aprendiz Sena, sin justa causa.

CAPÍTULO VII. ARTÍCULO 22. PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

El Aprendiz Sena, como gestor principal de su proceso de formación debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades, presenciales y/o virtuales, que conforman la ruta de aprendizaje. Los procesos de formación en el Sena promueven la responsabilidad de cada Aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje, facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento. De acuerdo con lo concertado entre el Instructor-Tutor y el Aprendiz, se evaluará el cumplimiento o no de las actividades de aprendizaje de la ruta de aprendizaje, así:

2. Incumplimiento Injustificado: Es el incumplimiento del Aprendiz en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el Aprendiz al Instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando la(s) razón(es) expuestas por el Aprendiz o el soporte

Capitulo VIII. Faltas académicas y disciplinarias.

ARTÍCULO 23. Faltas que afectan el proceso de aprendizaje y la convivencia. Se consideran faltas las acciones u omisiones que alteran el normal desarrollo de la formación, la convivencia en la comunidad educativa, el desempeño académico del aprendiz de sus compañeros y que al presentarse originan la necesidad de una medida sancionatoria y/ formativa.

ARTÍCULO 24. Clasificación de las faltas: las fatas del aprendiz pueden ser académicas o disciplinarias.

Faltas Académicas: Están relacionadas directamente con el compromiso del Aprendiz respecto a la apropiación y transferencia del conocimiento, así como el desarrollo de habilidades y competencias que le permitan su desempeño, y gestionar procesos de aprendizaje autónomo. Se configura la falta académica cuando el Aprendiz incurre con su

actuación u omisión en una de las prohibiciones, incumple un deber o se extralimita en el ejercicio de un derecho, que sean de índole académica.

ARTÍCULO 26. CRITERIOS PARA CALIFICAR LA FALTA. Para hacer la calificación definitiva de la falta en uno de los tres grados señalados anteriormente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4. Rendimiento del Aprendiz en su proceso de formación.

CAPÍTULO IX. MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 28. SANCIONES. Las sanciones son las medidas adoptadas por el Sena ante una falta académica o disciplinaria; tienen cobertura nacional en la Institución y deben registrarse en el sistema de gestión de la formación. La sanción que se imponga al Aprendiz debe ser proporcional a la gravedad de la falta. Estas sanciones deben ser registradas en el sistema de gestión de la formación y en caso de que el Aprendiz tenga contrato de aprendizaje, debe adicionalmente registrarse en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices e informársele a la respectiva empresa.

b) Condicionamiento de la matrícula: Acto académico sancionatorio que se impone al Aprendiz que incurra en una falta académica o disciplinaria, previo agotamiento del procedimiento establecido en este Reglamento. El condicionamiento de matrícula cesa cuando el Aprendiz cumple el plan de mejoramiento concertado y/o compromisos escritos. Una vez quede en firme el condicionamiento de la matrícula, el Subdirector del Centro debe generar la pérdida de estímulos e incentivos que esté recibiendo el Aprendiz, si los tuviere. Esta decisión será determinada en el acto académico que ordene el condicionamiento de matrícula.

Razones de la decisión a adoptar

Que, una vez leído el informe de queja, revisados los antecedentes, pruebas del proceso y escuchados los descargos donde se identifica y se decide lo siguiente:

1. Que, una vez revisados los antecedentes, pruebas del proceso de la Aprendiz Maria Camila Ortiz Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.902.267, matriculada en la Ficha 2673287 Tecnólogo en Gestión De Proyectos De Desarrollo Económico Y Social, El Comité de Evaluación y Seguimiento recomienda a la Subdirección del Centro de la Construcción, realizar cancelación de matrícula. Así: “Conforme a los motivos expuestos y examinados respecto al caso del aprendiz, se considera pertinente realizar condicionamiento académico con plan de mejoramiento disciplinario. Además, no se avala la etapa productiva realizada, por lo cual deberá repetirla bajo alguna de las modalidades disponibles que disponga el SENA”.

RESUELVE

Artículo 1º. **Condicionamiento de matrícula, plan de mejoramiento disciplinario,** para la Aprendiz Maria Camila Ortiz Rojas identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.902.267, matriculada en la Ficha 2673287 Tecnólogo en Gestión De Proyectos De

RESOLUCIÓN No. 76-06277 **DE 2025**

Por la cual se sanciona a un Aprendiz del Centro de la Construcción por falta Académica

Desarrollo Económico Y Social, a partir de la fecha de expedición y notificación de este Acto Académico, atendiendo el previo informe del Comité de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo con las razones consignadas en los considerandos.

Artículo 2°. Notificar al Aprendiz sobre la decisión e informarle que tienen derecho al recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito a la Subdirección de Centro, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 del 2011.

Artículo 3°. El incentivo económico de apoyo de sostenimiento contemplado en la guía de Apoyos Socioeconómicos y la guía de Apoyo de Sostenimiento FIC o contrato de aprendizaje que a la fecha este rigiendo, si el aprendiz lo estuviese percibiendo se cancelaría de acuerdo con el tipo de sanción que presente, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en (Santiago de Cali) 08/08/2025

Beatriz Eugnia Cobo García

Firmado digitalmente por Beatriz Eugnia Cobo García

BEATRIZ EUGENIA COBO GARCÍA
Subdirectora Centro de la Construcción (E)

VoBo. Willson Reinaldo Valencia – Coordinador de Formación Integral – Centro de la Construcción
Revisó. Edier Martínez Meneses- Abogado del SENA – Centro de la Construcción
Elaboró: María de los Ángeles Méndez - Responsable - Procesos Deserción y Evaluación y seguimiento